**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1988-R-UNICA-2017**

Ica, 17 de Agosto del 2017.

**VISTO:**

El Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 17 de Agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18º de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución Nº 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 del 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a realizar la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el marco de la política universitaria establecida por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el proceso académico y administrativo, se deben dictar normas y ejecutar acciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, el artículo 4º del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal administrativo es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario vigente, señala que es fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país;

Que, de conformidad al artículo 210° inciso m) del Estatuto Universitario vigente, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, como bien se desprende del art. 347° del Estatuto Universitario vigente, el Centro de Computación de alto rendimiento (Supracomputadora) es un órgano encargado de prestar servicios de alta especialidad, para las áreas nacionales, regionales o locales y para la investigación, con tecnología de vanguardia;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 429-R-UNICA-2014 de fecha 26 de Marzo del 2014, se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre CETC Internacional co. Ltd. De la República Popular China y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, la Supracomputadora ya fue recepcionada por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para lo cual el Rector (i) de la Universidad Dr. Anselmo Magallanes Carrillo ha realizado diferentes gestiones, siendo una de ellas la construcción del ambiente donde se instalará y funcionará; para lo cual es necesario su pronta e inmediata viabilidad;

Que, mediante Oficio N° 00597-2017-CG/COREIC de fecha junio del 2017 al Señor Zaresi Alvarado Espinoza, Controlador General de la Republica Región Ica, hace entrega del informe de Visita de Control N° 342-2017CG/COREIC-VC realizado à la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", en relación a la Supra Computadora adquirida por ésta Casa de Estudios, informe del que se desprende, no solamente la conformidad de tal operación sino también la urgencia de dotarla de una infraestructura adecuada para su funcionamiento, evitando así todo riesgo de la inversión realizada y posibilitando su uso oportuno para las labores de investigación.

Que, con Resolución Rectoral N° 1560-R-UNICA-2017 se declara en prioridad la Construcción y Acondicionamiento del Local para la Instalación de la Supracomputadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1829-R-UNICA-2017 se autoriza al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a realizar el trámite de préstamo ante el Banco de Crédito del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1560-R-UNICA-2017;

Que, en relación a la viabilidad de la gestión de préstamo concertado con el Banco de Crédito del Perú, específicamente con relación a la instalación y funcionamiento de la Supracomputadora y estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 24 de Julio de 2017, se faculta al Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrilloa ejercer atribuciones a nombre de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de ser el caso, por intermedio de los funcionarios que correspondan, las mismas que quedarán especificadas en el respectivo Contrato;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 17 de Agosto de 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la Universidad, manifiesta con relación al préstamo que se está gestionando con Banco de Crédito del Perú, se autorice al Rector de la UNICA, a realizar diferentes gestiones; siendo aprobada la propuesta por unanimidad;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 17 de Agosto de 2017*** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a realizar diferentes gestiones a nombre de la Universidad ante el Banco de Crédito del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1829-R-UNICA-2017, según detalle:

a) Ordenar, efectuar y recibir pagos, en efectivo Y/o con otros medios de pago, inclusive con título valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
b) Celebrar todo tipo de contrato bancario, y a realizar cualquier operación bancaria, incluyendo apertura y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos de cualquier naturaleza, pudiendo depositar o retirar fondos; alquilar, retirar y cerrar cajas de seguridad; solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing" o "lease Back", fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas las modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados en sus cuentas corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos.
c) Girar cheques, contra los fondos de la institución en sobregiro, a favor de terceros o de si mismo; endosar cheques a favor de terceros o de sí mismos, incluso para abono en cuenta de la sociedad; y cobrar cheques.

d) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prorroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, tipo de títulos de crédito hipotecarios negociables, y cualquier otro título valor.

e) Endosar certificados de depósitos, conocimiento de embarque, cartas de porte, póliza de seguros, warrants, certificados de depósitos negociables, certificados bancarios de moneda extranjera, o en moneda nacional, título de crédito hipotecario negociable, así como cualquier otro título valor, valor mobiliario, documento comercial o de crédito trasferible, y cualquier otro valor en general; pudiendo también depositarios en custodia y retirarlos.

f) Efectuar cobros de giro y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias, a favor de sí mismo, o a favor de terceros; así como otorgar recibos y cancelaciones.

g) Negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, forwards, futuros, opciones, swaps y depósitos estructurados; pudiendo suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier otro documento adicional o complementario necesario para tales fines o relacionado con dichas operaciones, así como resolverlos o dejarlos sin efecto por mutuo disenso.

h) Contratar o suscribir y rescatar o cobrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, así como transferir las participaciones o cuotas en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión; pudiendo también afectarlas en garantías.

i) Suscribir todos los documentos privados y/o públicos que formalicen los actos y contratos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo minutas y escrituras públicas, de ser necesario.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina General de Planificación Universitaria y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)

Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
CERTIFICA
Que, la presente copia fotostática es fiel reflejo y corresponde exactamente a su original que tengo a la vista, de lo que doy fé.